

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7922

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2463

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 30 de Septiembre en el vapor *Jaime II* procedentes de Alicante.

Harina	35.000 Kgs.
Maíz	14.400 »
Garbanzos	1.600 »
Pimentón	2.827 »
Corderos	7.500 »

Llegadas el día 1.º de Octubre en el vapor *Balear* procedentes de Barcelona.

Pastas para sopa	275 Kgs.
Azúcar	5.816 »
Café	1.620 »
Sémola	3.500 »

Llegadas el día 3 de Octubre en el vapor *Jaime II* procedentes de Barcelona.

Harina	29.700 Kgs.
Café	6.250 »
Pastas para sopa	590 »
Sémola	1.300 »
Aceite	750 »
Azúcar	914 »

Palma 4 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2410

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Islas, con fecha 27 de Septiembre último me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ruego á V. S. tenga á bien ordenar, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el aviso de la revista anual, que han de pasar todos los individuos sujetos al servicio militar, en cualquiera de sus situaciones, que no estén presentes en filas, en los meses de Noviembre y Diciembre y excite el celo de los Alcaldes para

que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no aleguen ignorancia deberán insertarse en dichos edictos los artículos 213 y 316 de la ley y los 325 al 328 de dicho Reglamento. Los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados conforme previene el artículo 316 de la vigente Ley ó artículo 247 del Reglamento para ejecución de la de 21 de Agosto de 1896 según á la que estén sujetos. = Al mismo tiempo ruego á V. S. que en cumplimiento de la R. O. de 30 de Septiembre de 1903 dictada por el Ministerio de la Gobernación, tenga á bien disponer que los Alcaldes de todos los pueblos hagan saber al vecindario por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, la obligación en que están los individuos citados de pasar la revista y la penalidad en que incurrían.»

Artículos de la Ley que se citan

Art. 213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determina el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art.º 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el art.º 332 del Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Artículos del Reglamento que se cita

«Artículo 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera ó segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á

que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Artículo 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en población donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Artículo 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Artículo 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiere en la población de residencia se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por qué cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista deben indicar si aquella es accidental ó permanente.»

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, den cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 324 y 329 del referido Reglamento y Real orden que tambien se menciona, en la parte que á cada uno corresponda, á fin de que estas disposiciones lleguen á conocimiento de las personas interesadas.

Palma 1.º de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2456

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Aprobados por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de ingresos y gastos de las Cárceles de los partidos judiciales de Ibiza y Palma para el próximo año de 1918 y los repartos formados á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publican á continuación expresando las sumas que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones á cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus

presupuestos ordinarios para el año de 1918 las cantidades que les han sido señaladas.

Palma 3 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

PARTIDO DE IBIZA

	Pesetas
Ibiza	1.655'99
Formentera	390'73
San Antonio	983'13
San José	856'94
San Juan Bautista	627'75
Santa Eulalia	1.077'78

Total 5.592'42

PARTIDO DE PALMA

Palma	8.851'32
Algaida	565'46
Andraitx	902'05
Bañabufar	97'87
Buñola	318'83
Calviá	355'36
Deyá	116'56
Esporlas	408'80
Establiments	205'44
Estallenchs	92'47
Fornalutx	109'78
Lluchmayor	1.226'42
Marratxi	528'14
Puigpuñent	231'05
Santa Eugenia	212'77
Santa Maria	426'80
Sóller	1.111'10
Valldemosa	239'78

Total 16.000'00

Núm. 2450

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en el ganado de cerda del término municipal de Llubí y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico pecuario de esta provincia ser el «cólera porcino», á propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta el predio «Son Ramón».
- 2.º Zona sospechosa: al Norte «Son Figuerola» al Sur «Son Pereyó»; al Este «Vinagrella» y al Oeste «Son Vivot.»
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere á la concurrencia de ganado porcino en el expresado término y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenará la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y

Sanidad quedará ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 3 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 2434

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza me comunica con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«En el día de hoy y con sujeción al programa adjunto, darán principio las escuelas prácticas de las baterías de costa de la Comandancia de Artillería de Mallorca, y con el fin de evitar accidentes desgraciados, espero de V. S. dé a dicho acto la conveniente publicidad para que llegue a conocimiento del público debiendo añadir que en los días de fuego, se izará la bandera nacional en el fuerte respectivo con dos horas de anticipación, y será arriada a la termi-

nación de aquel, y por lo que respecta a los ejercicios de noche se iniciarán a la señal de tres disparos de cohetes y se anunciará su terminación por el mismo sistema de señales disparando seis cohetes.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos interesados.

Palma 3 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Javier Millán

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se manifieste a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que, no siendo posible facilitar los datos y antecedentes a que se refiere la regla 3.ª del artículo 4.º del R. D. de 3 de Marzo último, la Diputación espera conocer la liquidación que dicha Dirección general ha de practicar para prestarle su aprobación ó utilizar en su caso, el derecho que, para impugnarla, le concede la regla 4.ª del artículo y decreto citados.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, uno proponiendo la conversión de la deuda provincial en láminas ó bonos provinciales y el otro proponiendo la eliminación del presupuesto provincial vigente de los créditos que sean necesarios para conseguir la nivelación de dicho presupuesto. Quedan aprobados ambos dictámenes, lo mismo que el presupuesto extraordinario para el corriente año y bases con sujeción a las cuales se concederán moratorias a los Ayuntamientos que adeuden cantidades por atraso en el pago del contingente provincial a la Diputación.

Para llevar a cabo la conversión de la deuda provincial en láminas ó bonos provinciales se acuerda solicitar la debida autorización del Ministro de la Gobernación bajo las siguientes condiciones:

1.ª La emisión de los bonos provinciales será por el total importe de las deudas existentes por todos conceptos que tiene la Diputación.

2.ª La emisión será por el plazo de veinte años y principiará su amortización al año 1920, devengando intereses desde el 1.º de Enero de 1918 y para el caso que por dificultades del presupuesto no pudieran satisfacerse dichos intereses el año 1918 se satisfarán en 1919.

3.ª Los acreedores y contratistas se comprometen a percibir por sus créditos respectivos la cantidad total correspondiente en bonos conforme se especifica en la condición primera.

4.ª Los intereses a percibir por dichos acreedores y contratistas serán al tipo anual del 4 y 1/2 por 100.

5.ª Para el caso de que no fuese aprobado el presupuesto extraordinario que intenta la Diputación para el presente año, ó no fuesen cubiertos los bonos provinciales que para los ingresos del mismo se necesitarán, se comprometen los actuales contratistas a percibir la cantidad que les falte de sus créditos por suministros durante el corriente año a los establecimientos provinciales de Beneficencia en bonos al 4 y 1/2 por 100 al objeto de saldar sus créditos hasta el 31 de Diciembre del presente año.

6.ª La amortización de la deuda total será según se estipula en la cláusula 2.ª por veinte años, pero podrá este plazo reducirse si así conviniera a la Diputación.

El Presidente señor Alemany, hace uso de la palabra. «Conocida—dice—la situación anómala de la Diputación en cuanto se refiere al aspecto económico, y teniendo en cuenta, por una parte el agobio exteriorizado por los contratistas, y por otra, la R. O. del Ministerio de la Gobernación en que disponía fueran cercenadas las 300.000 pesetas que se proyectaba recaudar en el presupuesto ordinario del año en curso; al objeto de obviar estas dificultades y trazar las líneas generales de la reconstitución económica, se han presentado los proyectos que la Comisión de Hacienda estimó pertinentes y que acaba de acordar la Excmo. Diputación.

El dilema que ofrecía la visita reiterada de los abastecedores de los establecimientos benéficos al señor Vidal Valls de Padrinas primero y al actual Presidente después, era de encontrarse en un momento determinado, en plazo más o menos corto, sin medios para alimentar la población asilada, ó pagar los débitos mediante alguna operación financiera. Para el primer caso nadie podía aceptar la tremenda responsabilidad moral que de tal estado se derivaba, y para el segundo caso, previas al-

ARTILLERIA

COMANDANCIA DE MALLORCA

DIETARIO de los ejercicios que ejecutarán las tropas de Costa de esta Comandancia durante el presente mes con motivo de sus Escuelas Prácticas.

N.º	Día	HORA	SITIO	BATERIAS	CLASE DEL EJERCICIO	PROYECTILES	DISTANCIAS	BLANCO	Disparos	
1.º	1	17 a 20	Illetas.	9.ª 4 C. Ac. 15 cm. 10.ª 4 C. H. E. 15 cm.	Conjunto. Sim.º noche.	(a)	5 a 7000 m. 2 a 3000 m.	Bote al gareto. Fijo.		
2.º	2	15 a 17	Id.	9.ª 4 C. Ac. 15 cm. 10.ª 4 C. H. E. 15 cm.	Ajuste de bat.ª	G. O. H. p.ª E. P. G. P. F. E.	6000 m. 4000 m.	Id. Id.	12 16	
3.º	3	10½ a 12	Enderrocat.	1.ª 4 C. H. S. 24 cm.	Id.	G. O.	4000 m.	Id.	12	
4.º	4	15½ a 17	Illetas.	10.ª 4 C. H. E. 15 cm.	Tiro de bat.ª	G. P. F. E.	4 a 5000 m.	Escalonados.	28	
5.º	5	15½ a 20	Id.	9.ª 4 C. Ac. 15 cm. 10.ª 4 C. H. E. 15 cm.	Id. Tiro de noche	G. O. H. p.ª E. P. G. P. F. E.	6 a 7000 m. 2500 m.	Id. Fijo.	36 28	
	6	11 a 19	Discusión en la oficina de los ejercicios efectuados. Ejercicios con proyector dedicándolos alternativamente al servicio de exploración y al servicio de batería.							
6.º	8	10½ a 12	Enderrocat.	1.ª 4 C. H. S. 24 cm.	Tiro por el 2.º sector	G. O.	4 a 6000 m.	Escalonados.	28	
			Discusión general en las oficinas de todos los ejercicios efectuados y exposición de los datos que convenga hacer constar en la Memoria general de Escuelas Prácticas.							

Nota.—(a) Este día se realizarán ejercicios de exploración con los proyectores y comprobación del servicio de observación desde distintos puntos de la costa.

Palma 1.º de Octubre de 1917.—El Coronel, Emilio de la Cuadra.

Núm. 2419

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

CIRCULAR.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 1.260 pesetas, cuya partida unida a la de 400 pesetas que se calcula quedarán de existencia a fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1.660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1918. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste a continuación señalando al efecto el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 29 de Septiembre de 1917.—El Presidente, Luis Alemany.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Relación que se cita

Ayuntamientos	Pesetas
Mahón (mitad del Reparto).	630'00
Ciudadela.	237'23
Alayor.	163'15
Mercadal.	104'97
Ferrerías.	51'43
San Luis.	42'58
Villa Carlos.	30'64
Total	1.260'00

Núm. 2425

CIRCULAR.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ibiza, la cantidad de 722'60 pesetas, cuya partida unida a las 77'40 pesetas que importa la existencia que resultó del presupuesto de 1916, forma

la suma de 800 pesetas que es lo que importa el total de gastos del alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de instrucción de aquel partido, en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial, correspondiente al próximo año 1918, cuyo repartimiento se publica a continuación, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 29 de Septiembre de 1917.—El Presidente, Luis Alemany.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Relación que se cita

Ayuntamientos	Pesetas
Ibiza (mitad del reparto).	361'30
Santa Eulalia.	101'67
San Antonio Abad.	92'39
San José.	84'93
San Juan Bautista.	50'07
Formentera.	32'24
Total	722'60

Núm. 2436

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Octubre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.480'76
2.º	Servicios generales.	1.518'68
3.º	Obras obligatorias.	
4.º	Cargas.	3.845'00
5.º	Instrucción pública.	13.996'47
6.º	Beneficencia.	48.468'98
7.º	Corrección pública.	3.291'66
8.º	Imprevistos.	1.250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	5.062'22
Total		83.330'43

Palma 2 de Octubre de 1917.—El

Presidente, Luis Alemany.—Por autorización de la Diputación Provincial.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2399

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial en la sesión que celebró el día 1.º de Junio de 1917.

Reunidos bajo la presidencia de don Luis Alemany, los Sres. Diputados provinciales, Fortuñy, Sitjar, Llobera Garau, Massanes, Rosselló Alemany, Morales, Alzina, Lliteras, Feliu y Mora se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Se enteró la Diputación de un oficio del Alcalde de San José acompañando el resumen del número de habitantes de aquel término municipal.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando un telegrama del de la de Madrid relativo al nombramiento de la persona que en representación de Mallorca debe asistir a la apertura del testamento del Archiduque de Austria Luis Salvador.

El Sr. Presidente, manifestó que en vista del anterior oficio había encargado al Diputado provincial D. José Feliu para que en representación de la Diputación de Baleares y ostentando con ella la de esta provincia se sirviera asistir a la apertura del mencionado testamento, esperando que la Corporación ratificara dicha designación.

Acordándose así por unanimidad. A propuesta del Ayuntamiento de Ibiza, se acordó nombrar a D. Enrique Fajarnés Ramón, Profesor auxiliar honorario del Colegio de 2.ª Enseñanza de aquella ciudad (Sección de Letras).

Accediendo a lo solicitado por los Inspectores provinciales de 1.ª Enseñanza, se acordó subvencionar con la cantidad de 100 pesetas el cursillo intensivo de perfeccionamiento para los maestros nacionales de esta provincia que debe celebrarse en la 2.ª quincena del mes de Junio próximo.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación acordada por el Ayuntamiento el quince de este mes para la continuación de la calle que desde la Plaza de la Constitución dirige al Ex-convento, cuya relación permanecerá expuesta al público por veinte días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento empezando el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. todo lo cual se forma en cumplimiento de la R. O. de 13 de Junio de 1901.

Nombres y clase de la finca

Tierra de Francisca Serra Palau, de 164 metros cuadrados, linda con la calle de R. Católicos, y corrales de Juan Torrandell Moranta, Baltasar Quetglas Moragues, Pedro Sastre Pascual y con propiedad de la misma Serra.

Otra de Pedro Sastre Pascual de 42 metros cuadrados y linda con tierras de Francisca Serra Palau, Magdalena Gual Fornés remanente y corral de su propiedad.

Otra de Magdalena Gual Fornés, de 21 metros cuadrados y linda con tierras de Pedro Sastre Pascual, Margarita Ramis Moranta y con propiedad de la misma Gual.

Otra de Margarita Ramis Moranta de 21 metros cuadrados, que linda con propiedad de Magdalena Gual Fornés, Maria Josefa Sabater Sabater y con propiedad de la misma Ramis.

Otra de Maria Josefa Sabater Sabater de 106 metros 40 centímetros cuadrados y linda con tierra de Margarita Ramis Moranta, Jaime Odera Moncadas y con la propiedad de la misma Sabater.

Otra de Jaime Cladera Moncadas de 109 metros 90 centímetros y linda con tierras de Maria Josefa Sabater Sabater, de Bartolomé Pujol Miquel y con propiedad del propio Cladera.

Otra de Bartolomé Pujol Miguel de 72 metros 10 centímetros cuadrados y linda con fincas de Juan Carbonell Poquet, Jaime Cladera Moncadas y con propiedad del citado Pujol.

Otra de Juan Carbonell Poquet, de 37 metros 80 centímetros y linda con porciones de Francisca Cerdó Seguí, Bartolomé Pujol Miquel y con propiedad del dicho Carbonell.

Otra de Francisca Cerdó Seguí de 113 metros 40 centímetros cuadrados y linda con porciones de Pedro Cerdó Carbonell, Juan Carbonell Poquet y con propiedad de la misma Cerdó.

Otra de Baltasar Quetglas Moragues de 11 metros 50 centímetros cuadrados y linda con la calle R. Católicos, corral de Juan Torrandell Moranta, Francisca Serra Palau y con propiedad del mismo Quetglas.

Otra de Juan Torrandell Moranta de 3 metros 50 centímetros cuadrados y linda con cercado de Baltasar Quetglas Moragues, Francisca Serra Palau y con corral del propio Torrandell.

Otra de Pedro Cerdó Carbonell de 126 metros cuadrados y linda con cercados de Francisca Cerdó Seguí, Jaime Aguiló Miró, Martina Perelló Campamar y con tierra de su propiedad.

Otra de Jaime Aguiló Miró de 25 metros cuadrados y linda con Pedro Cerdó Carbonell, Antonia Ramis Martorell, Martina Perelló Campamar y con finca de su propiedad.

Otra de Antonio Ramis Martorell de 47 metros 50 centímetros cuadrados y linda con Jaime Aguiló Miró, Juan Vallespir (a) Torres, Martina Perelló Campamar y con propiedad del mismo.

Otra de Juan Vallespir Perelló de 46 metros cuadrados y linda con Antonio Ramis Martorell, José Perelló Tugores, Martina Perelló Campamar.

Otra de José Perelló Tugores de 43 metros cuadrados y linda con terreno de Juan Vallespir Perelló, de Juan Vidal Mas, con vía pública y con terreno del propio Perelló.

Otra de Martina Perelló Campamar de 3 metros cuadrados y linda con An:

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta al publicar en el B. O. n.º 7919 los tres anuncios que siguen, se reproducen debidamente rectificadas.

Núm. 2324

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Habiéndose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, á fin de que los Señores Médicos que se hallan comprendidos en el artículo 39 del Reglamento del ramo y deseen optar á la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo, y finido que sea, ninguna será admitida.

Santa Maria 13 de Julio de 1917.—El Alcalde, Miguel Morro.

Núm. 2337

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Maria 20 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 2338

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento veinte y cinco pesetas, se abre concurso para su provisión, para durante quince días, hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á fin de que las personas que obtenga ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo, y con arreglo á las condiciones acordadas, y finido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Santa Maria 21 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 2406

ALCALDIA DE ALAYOR

PADRON INDUSTRIAL.—Formado el padrón industrial de esta villa con arreglo á las disposiciones vigentes; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Alayor 1.º Octubre de 1917.—El Alcalde, T. de Salort.

Núm. 2413

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez dias despues de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si no fuese festivo, y al primer dia siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas casas consistoriales, por medio de pujas á la llana la subasta para el arriendo de la casa destinada á caseta carnicería, situada en la Plaza del Carmen n.º 9 A de esta ciudad, por el término de cinco años, con sujeción al Pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas pesetas anuales y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la caja municipal como fianza provisional, el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato, debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva, hasta el veinte por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Mahón 1.º Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Pons Sitjes

ta el 85 por ciento y el voluntario hasta el 100 por ciento, con cuyo 15 por ciento se pagan los atrasos.

Por lo tanto, en el año 1919 nos encontraremos que, modificando el contrato, podremos cobrar hasta el 95 por ciento del contingente provincial, ó sean 604 485 pesetas, poco más ó menos; 30.000 pesetas por diversos arbitrios las cantidades que arrojen las moratorias, que no bajarán de 60.000 pesetas, y los recursos que inventemos para saldar el presupuesto correspondiente.

Advirtiéndose que, del pago de las moratorias, podremos pagar en el año correspondiente los intereses y la amortización de parte de la deuda que, según el cuaderno ó tablado demostrativo, sumarán 61.000 pesetas cada año.

Da todo este Plan, á nadie se le oculta que hay una incógnita, que es la desnivelación del presupuesto ordinario, no de hoy, sino desde hace muchísimos años, agrandado considerablemente estos cuatro últimos debido á las excepcionales circunstancias de la guerra.

Faltaban ayer, faltan hoy y faltarán mañana unas 200.000 pesetas, aproximadamente.

Para cubrirlas, será necesario el aumento del contingente provincial (que no lo creo práctico); ó la creación de un arbitrio, (que ya que no prosperó el de la exportación) será otro... el que sea: ó bien ahora que se habla de creación de las haciendas locales, quizás el Gobierno nos dé medios, y, en definitiva, pongamos la esperanza en ese próximo Congreso de Diputaciones que creo se ha de celebrar en Valladolid, y de allí quizás surja la clave salvadora.

No os hablo de la reciente disposición sobre el pago de los haberes de enseñanza, porque sería un caos; y espero que merecerá alguna modificación.

Frente á todo eso hemos empezado una labor de economías debido á los acuerdos tomados por la Comisión provincial, que ya han dado sus frutos, pues en el Hospital solamente este mes hay 60 bajas, y 40 individuos menos que el año pasado á estas fechas; en la Inclusa se ha limitado el número de asilados, lo mismo que en la Misericordia; con ello, paulatinamente, se disminuirán los gastos. Todo unido á una vigilancia permanente y á medidas decisivas cortando abusos, podremos mondar la cifra del presupuesto, en cantidad importante que no es posible precisar.

Eso ayudará nuestra labor; pero no es suficiente para marcar seriamente el coeficiente de los gastos imprescindiblemente necesarios. Conviene que á nuestra acción se una la provincia, prestando su concurso, sin el cual todo esfuerzo será estéril, toda esperanza será fallida; pero nosotros, mientras tanto, debemos cumplir nuestro cometido, y que se vea cuando menos nuestro inquebrantable propósito de acertar, y que sólo nos guíe el interés colectivo, el bien de los menesterosos á quien no es posible desamparar.

Se conceden ocho dias de licencia al Presidente señor Alemany.

Y se levanta la sesión. Palma 28 de Septiembre de 1917.—El Presidente, Luis Alemany.

Núm. 2400

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Trujillo Pizá pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa número 10 sita en la calle San Jaime destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

gunas negociaciones, se estimó conveniente aceptar las bases que ofrecían los contratistas y casi todos los acreedores, que se acaban de tomar en consideración y que de ellas se derivan los proyectos planeados que si tienen la ventura de ser aprobados por la Superioridad, permitirán, no solo salir del agobio presente, sino que se podrá seguir en lo futuro un camino más trillado y que en junto responde, sin duda alguna, á la práctica de buena administración.

Estas conclusiones se resumen diciendo: Los contratistas adquirirán bonos provinciales al 4 y medio por ciento recargos inclusive, etc., que serán amortizados en 20 años. Se trata de 800.000 pesetas incluyendo las cuentas actuales, saldando el déficit total en 31 de Diciembre del corriente año, cuya amortización principiará en 1920, devengando intereses desde 1918, que se pagarán en 1918, y, si no es posible, en 1919.

Al mismo tiempo, la Diputación ha acordado hacer con los pueblos morosos moratorias para el pago de los atrasos, porque es justo que mientras se saldan las deudas, se procure el cobro de los débitos, cuidando de poner cantidades que los pueblos puedan conllevar con el desahogo y plazo conveniente; y esperamos en consecuencia vernos secundados noblemente por los municipios aludidos. La autorización que pedimos para formar el presupuesto extraordinario responde á esta necesidad y á este criterio, y la autorización que solicitamos para la emisión es el complemento del plan, del cual podemos avanzar la noticia que la emisión toda está de ante mano cubierta y en casi su totalidad suscrita.

Mas como estos proyectos sólo son la primera parte de los otros aspectos complementarios de la cuestión económica (si se llegan á aprobar), para lo futuro precisa que la opinión se entere de lo que tendremos necesidad de hacer con relación á nuestro estado y atasco.

Según los datos suministrados por el contratista del contingente provincial, completados por la Dipositaria, resulta que en el presente año nos encontramos del modo siguiente:

Año 1917.—Cobramos por cuota provincial 540.885 pesetas, ó sea el 85 por 100 del contingente, más 120.000 pesetas de atrasos; 30.000 pesetas del Ayuntamiento de Palma y unas 30.000 pesetas mas por otros arbitrios.—Total, 720.885 pesetas poco más ó menos.

Para terminar el año necesitamos 200.000 pesetas, aproximadamente, que se pueden pagar en dinero ó en bonos provinciales que admitirán los contratistas.

Año 1918.—La cuota provincial ascenderá á 572.670 pesetas, ó sea el 90 por 100, por atrasos unas 120.000 pesetas y el último pago de la moratoria del Ayuntamiento de Palma, que serán unas 26.000 pesetas, y unas 30.000 pesetas por otros arbitrios.—Total 748.670.

Pero como este año ya habremos concertado moratorias, habrá una cantidad más que será la que de ellas resulte, y, además, al formar el presupuesto para este año, hablaremos del modo como cubrimos la cantidad que nos falte para nivelar aquel presupuesto que ahora no podemos precisar.

Pero, de todos modos salta á la vista que para este año de 1918 tendremos, sin apelar á medidas extraordinarias, la cifra suficiente para pagar los intereses de la suma de 800.000 pesetas dentro de la anomalía del presupuesto, ó sean unas 30.000 pesetas.

Año 1919.—En primer lugar, para este año nos encontramos con que la Diputación y el contratista pueden optar entre seguir el arriendo del contingente ó no seguirlo. Mi ánimo se inclina á modificar el actual contrato, porque, si bien hemos cobrado más, en conjunto, que antes, entre corrientes y atrasos, es, sin embargo, cierto que el cobro de los atrasos es una ficción, pues todo sale de lo corriente, por la diferencia del pago obligatorio del contratista has-

tonia Ramis Martorell con Jaime Aguiló Miró y con tierra de su pertenencia.

Otra de Juan Vidal Mas de 22 metros cuadrados y linda con José Perelló Tu-gores, sobrante de vía pública, y con corral de Rafael Perelló Porquer.

Muro 29 Septiembre 1917.—El Alcalde, José Sabater.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2390

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos demanda de pobreza promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer y Vidal á nombre de Sebastiana Mesquida Roig vecina de Felanitx con citación de Catalina Mesquida Roig de paradero ignorado, que penden ante este Juzgado y Secretaría de D. Antonio Obrador ha recaído una providencia que á la letra es como sigue.—Providencia Juez Señor del Ojo. —Manacor á veinte y siete Septiembre de 1917.—Por presentado: este escrito con la orden y certificación que se acompaña y copia simple únanse á los autos de su razón y proveyendo el escrito de treinta y uno de Agosto último se ha por interpuesta la demanda de pobreza que se insta á nombre de Sebastiana Mesquida Roig de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma y término de nueve días á la demandada Catalina Mesquida Roig cuyo emplazamiento se verificará por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; y el Señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este Partido en su calidad de Abogado del Estado; al segundo otrosí á su tiempo se acordará su práctica.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Y á fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado de la Catalina Mesquida se espide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Manacor á veinte y siete Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Por el Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 2454

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Cumpliendo providencia del día de hoy recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido por D. José Tomás Gari y despues por D. Mateo Ramón Gamundi, ambos en concepto de Director Gerente de la sociedad «La Equidad» contra D. Pedro Ferrá Ferrá, ó sus herederos, sobre pago de veinte y nueve pensiones de un censo de cincuenta y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos, intereses y costas; se saca á pública subasta por término de veinte días la finca propia del demandado embargada en dichos autos, que á continuación se describen.

Una pieza de tierra llamada Camp de'n Bosch, sita en el término municipal de Pollensa de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, equivalente á media cuarterada, que linda, por Norte con tierras de Antonio Cifre, por Sur con otras de Miguel Babiloni, por Este con otras de Pedro José Cánovas, y por Oeste con las de Andrés Cifre. Se halla inscrita al tomo 1427 folio 103, finca 592 inscripción 5.^a

Para el remate de dicha finca queda señalado el día veinte y cuatro de Octubre próximo, á las once horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, y se verificará la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los autos arriba expresados estarán de manifiesto en la Secretaría, con los títulos de propiedad, para que puedan examinarlos aquellos que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previenen, lo mismo que el rematante, que deberán conformarse con

ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Servirá de tipo para la subasta el de dos mil pesetas como valor de la finca embargada, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuándose de ello al ejecutante, el cual podrá tomar parte en dicha subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el antedicho depósito á que se refiere el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose las expresadas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso, como pago á cuenta del precio de la venta.

4.^a Todos los gastos del otorgamiento de la escritura de venta, matriz y copia, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del rematante.

5.^a No será baja del precio del remate el capital del censo de cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos que se menciona en la certificación de gravámenes unida á dichos autos y á que está afectá la repetida finca Camp de'n Bosch.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de que se trata.

Inca veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampil.

Núm. 2376

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y á virtud de lo acordado en el sumario que se instruye sobre supuesta estafa de géneros para la fabricación de calzado se cita de comparecencia para ante este Juzgado de Instrucción de la Catedral, sito en la calle de San Miguel número 86 á don Ernesto Fabra y á D. Miguel de Lete dentro del plazo de diez días á fin de recibirles declaración en el expresado sumario bajo apercibimiento de proceder contra los mismos á lo que hubiere lugar por su incomparecencia.

Palma veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2383

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y secretaria de mi cargo, se siguen autos juicio voluntario de testamentaria de D.^a Mariana Forteza y Forteza, promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D.^a Mariana Vivé y Oliver consorte de D. Nicolás Pomar y Pomar, en cuyos autos, mediante providencia del día de hoy se ha tenido por prevenido dicho juicio de testamentaria y mandádose citar, como se cita por la presente cédula á D. Antonio Vivé y Oliver, de iguorado paradero, para que comparezca en el expresado juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Palma ventiseis Septiembre mil novecientos diez y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 2395

El Sr. Juez de Instrucción de la Catedral en el sumario número 194 que se instruye contra José Juan Ferrer, de diez y siete años de edad, hijo de José y Margarita, natural de Ibiza y residente en esta ciudad, hornero, por delito de hurto de sacos vacíos, queda acordado se cite á dicho José Juan Ferrer para que dentro del plazo de diez días comparezca á este Juzgado al ob-

jeto de recibirle declaración bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar por su incomparecencia.

Palma veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2453

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este Partido con providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye por falsificación y estafa contra D. Juan Brondo Rotten, Oficial del Cuerpo de Correos; por la presente cédula se sita á los herederos ignorados de Antonio Bosch y Antonia Galmés que fallecieron en ésta el primero en la Calle de la Iglesia y la segunda en la del Hospital, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para declarar en dicha causa y ofrecierles además el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manacor á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario Judicial, Miguel Marcó.

Núm. 2433

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, que se siguen en el Juzgado de 1.^a instancia de Inca y Secretaria del infrascrito, promovidos por D. Francisco Moncadas Escalas contra D. Lorenzo R utort Pons Estel; y en virtud de providencia de veinte y cinco de los corrientes recaído al escrito de demanda, se da traslado de la misma al demandado, y se le emplaza, mediante la presente cédula para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; previéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Miguel Sampil.

Núm. 2414

D. Vicente Serra y Tur, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se cita á D.^a Francisca Escandell y Colomar, viuda, mayor de edad, cuyo paradero se iguora, pero cuya última residencia la ha tenido en la calle de Garlajo de esta ciudad, y caso de haber fallecido á sus herederos ó sucesores para que el día quince de Octubre próximo y hora de las quince comparezca en este Juzgado, sito en la calle de José Verdura número 13 piso 1.^o á la celebración del juicio verbal que contra ella ha instado D. José Hernandez y Torres, casado, patron de la Marina mercante, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de docientos diez pesetas procedentes de seis actualidades de intereses vencidos al siete por ciento anuo de un crédito hipotecario de quinientas pesetas, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, apercibiéndole que por su incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Vicente Serra.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2415

SUBASTA

El día 26 de Octubre de 1917 á las 10 y en la Notaria de D. Antonio Rosselló en Inca se procederá á la segunda subasta de la finca llamada Biniamara del término de Sansellas de 25 áreas 74 centiáreas 8803 diez milésimos, por término de una hora por el tipo de 750 pesetas, hallándose los títulos de propiedad y antecedentes en la Notaria indicada á disposición de los postores, quienes deberán depositar el diez por ciento del tipo de subasta: Se entende-

rá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito de Maria Sastre Sampil, si existiesen, quedarán subsistentes aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, destinándose el precio del remate á extinguir el crédito hipotecario que Maria Sastre Sampil tiene contra el dueño de la finca subastada Juan Oliver Guasp segun escritura de 22 de Marzo de 1915 ante el Notario D. Antonio Rosselló en virtud de la que se anuncia esta segunda subasta por haber quedado desierta la primera.

Por la interesada Maria Sastre Sampil que no sabe firmar, Antonio Rosselló.

Núm. 2587

CAPITANIA GENERAL

DE LA 1.^a REGION.—ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaveró, que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una plaza de Llaveró, que vacará el 28 de Octubre próximo en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser sargentos retirados y serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil.

El nombrado tendrá una gratificación anual de 750 pesetas y alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible. Será asistido así como su familia por el Médico militar de Prisiones y provisto de tarjeta para utilizar las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente segun dispone la R. O. de 1.^o de Septiembre de 1916 (D. O. núm 197).

Estará sujeto á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de la Región. Quedará por tanto filiado, y aunque sin asimilación militar, y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computado para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Excmo. Sr. Capitan General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.